

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 89

El reconocimiento del derecho al percibo del Subsidio de Vejez e Invalidez de la Rama Agrícola, se ha venido efectuando por el Instituto Nacional de Previsión sobre la base de los testimonios de las personas y Organismos llamados a informar y certificar de las instancias presentadas a tal fin por los solicitantes de este Subsidio.

Se ha podido comprobar que en muchos casos los informes, certificados y testimonios no se ajustan a la realidad, por haber sido expedidos la mayoría de las veces, sin mala fe desde luego, pero sí con un erróneo sentido de la caridad que ha producido un quebranto económico al Régimen Económico del Subsidio de Vejez, y como consecuencia otro mayor a los mismos trabajadores, únicos con derecho, no limosna, a este beneficio, que posiblemente y de no mediar aquellas circunstancias hubiesen podido ver aumentada la cuantía del Subsidio que actualmente perciben, pues a mejorar las prestaciones tiende la política social del Nuevo Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se ha hecho necesario llevar a cabo una revisión de los expedientes resueltos hasta la fecha, para eliminar y anular el carácter de subsidiados de todos aquellos que no tengan derecho a este beneficio, advirtiendo que se observará en la revisión, en todo caso y en favor de los ancianos, el beneficio de la duda, no privando en lo posible de la percepción del subsidio a aquellos interesados que carecieren de familia en situación de ampararles.

La labor de revisar el Censo de Subsidiados de Vejez e Invalidez en esta provincia ha sido encomendada al Instituto Nacional de Previsión, para que pueda ser realizada con el más amplio espíritu de justicia, interés de todas las Autoridades de esta provincia empresas y particulares, coadyuven con el citado Organismo aportando los datos que estimen de utilidad para el cumplimiento de la misión que le ha sido confiada, y muy especialmente ordeno a los señores Alcaldes, Guardia Civil y corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social que informen verazmente y sin falseamiento alguno sobre los antecedentes que de los subsidiados de su demarcación les solicite el Instituto Nacional de Previsión, advirtiéndose que de ratificarse

informes que no resultaren ciertos, los que los hayan facilitado maliciosa o negligentemente, son coautores de una falsedad de la que se siguen perjuicios a la causa pública, por lo que podrá serles exigida, en su día, responsabilidad penal, además de la gubernativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 12 de Marzo de 1953.

775

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 90

La Declaración X del Fuero del Trabajo ha representado en todo momento una inquietud constante para nuestro Gobierno que se ha traducido en patentes realidades mejorando de una parte y en proporciones extraordinarias las prestaciones que concedían los contados Seguros Sociales ya implantados al iniciarse nuestro Glorioso Movimiento, y creando otros varios de trascendencia e importancia jamás igualadas con la esperanza, el deseo y la mirada puesta en alcanzar muy pronto la seguridad plena del trabajador en cualquiera de las vicisitudes o estados a que pueda llegar por haber tenido que causar baja en el trabajo.

Entre las indicadas realidades se encuentra el Seguro de Vejez e Invalidez cuyos beneficios alcanzan a todos aquellos trabajadores que han quedado inválidos para el trabajo o que, afortunadamente, han llegado en perfecto estado de salud a la edad de 65 años, circunstancias ambas que deben merecer de todos los buenos españoles respeto, admiración y ayuda.

El Régimen de Subsidio de Vejez e Invalidez para los trabajadores agrícolas está regulado por disposiciones especiales, teniendo en cuenta las características peculiares en que desarrolla su trabajo esta importantísima masa de productores. La cuantía del subsidio a percibir es la misma para los trabajadores agrícolas que para los industriales, pero aquéllos, hasta la fecha, no han contribuido con aportación económica alguna para el sostenimiento del Régimen Obligatorio de Subsidio de Vejez e Invalidez, que ha venido, sin embargo, satisfaciendo las prestaciones sin interrupción alguna desde la fecha de su implantación.

A remediar la situación en que se encuentra el Régimen, sobrecargado financieramente, pero con la suficiente garantía para seguir abonando estos beneficios



y por otra parte para que los mismos trabajadores se den cuenta de que la prestación o subsidio que en su día recibieran no es una limosna, sino un derecho que han adquirido precisamente por su honrosa condición de trabajadores y por haber contribuido al sostenimiento del Seguro con su cotización durante el tiempo de su vida activa, ha sido promulgada la disposición por la que se impone a estos productores una cotización mensual de 5 pesetas, para los fijos y autónomos, y de 2'50 pesetas, también mensuales, para los eventuales, con efecto de primero de Abril del pasado año.

El Instituto Nacional de Previsión, en colaboración con la Obra Sindical de Previsión Social, ha sido encargado de la formación del Censo de Productores de la Rama Agro-Pecuaria, en la que deberán ser incluidos todos los trabajadores fijos, eventuales y autónomos y a quienes les será entregada en el momento de ser censados la Cartilla Profesional Agrícola y la Hoja de Cotización, documentos imprescindibles para poder disfrutar de los beneficios que conceden los Seguros Sociales Obligatorios.

La Justicia social implantada por nuestro Glorioso Movimiento es merecedora del apoyo de todos, pero mucho más de los que más tarde o temprano van a recibir sus beneficios. Por ello y para que el Censo Agrícola de esta provincia quede terminado en breve plazo, requiero a todos los trabajadores de tal clase para que soliciten, si no lo han hecho ya, su inclusión en el mismo y ordeno a los señores Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y corresponsales de la Obra Sindical de Previsión Social, pongan especiales cuidados en informar las solicitudes de inclusión con todo detalle y veracidad, sin falseamientos de ninguna clase, que sólo conducen a fomentar descontentos y crear perjuicios económicos al Seguro y a los propios trabajadores, que deben ser los únicos beneficiados por las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 12 de Marzo de 1953. 774

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 91

Con esta fecha se concede autorización a don Juan Fernández Gómez-Campero, arrendatario de la «Dehesa de Romerosa», sita en el término municipal de Aleas, para que desde el día 15 del actual al 15 de Abril próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por la referida finca y causan daños en la caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 11 de Marzo de 1953. 773

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 92

Con esta fecha se concede autorización a don Luis de Ardanaz Gonzalo, apoderado administrador de la finca «Monte de Fontanar», sita en el término municipal de Fontanar, para que desde el día 16 de Marzo al 16 de Abril próximo, puedan colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por la referida finca y causan daños en los aprovechamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 12 de Marzo de 1953. 772

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 93

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Atienza, para que desde el día 20 del actual

al 20 de Abril próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en la ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 13 de Marzo de 1953. 796

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN de 5 de marzo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, sobre beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o actualmente improductivos.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de incrementar determinadas producciones agrícolas aconsejó conceder en campañas anteriores beneficios de reserva de ciertos productos para uso industrial o de boca, estimulando así a través de la iniciativa privada, la transformación en regadío de importantes superficies de secano y poniendo en explotación suelos anteriormente improductivos.

Los resultados alcanzados y las obligaciones pendientes contraídas por el Estado aconsejan continuar aplicando este sistema de transformación del campo fomentando determinados productos agrícolas que se obtengan en predios en los que la iniciativa privada realice mejoras en lo sucesivo y asimismo en aquellas otras superficies para las que los plazos de validez del derecho de reserva otorgado por la Administración no hayan caducado.

Más habiéndose decretado la libertad de comercio de la mayor parte de productos alimenticios que figuraban entre los que podían acogerse a los beneficios de reserva se estima conveniente transformar dichos beneficios en premios o primas a determinadas producciones agrícolas en las condiciones que por la presente Orden se establecen.

En su virtud, los Ministerios de Agricultura y Comercio disponen:

1.º Los productos agrícolas que puedan alcanzar los beneficios establecidos en la presente Orden, serán los siguientes:

En regadío: Trigo y arroz.

En secano: Trigo.

2.º Para poder disfrutar de los beneficios a que se refiere la presente Orden, los productos agrícolas expresados en el apartado anterior habrán de obtenerse en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

b) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento en zonas denominadas regables como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado y cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales con caudales de agua no utilizados hasta la fecha y siempre y cuando ésta no se merme a otros cultivos de regadío.

Quedarán exceptuados de estos beneficios aquellos terrenos o extensiones enclavados en zonas declaradas de interés nacional para la actuación del Instituto Na-

cional de Colonización y que a propuesta de dicho Instituto determine el Ministerio de Agricultura.

c) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

d) En ningún caso los beneficios que se disponen por la presente Orden podrán afectar a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

3.º Los beneficios que se conceden a los productos agrícolas mencionados en el apartado primero de la presente disposición, para las cosechas de 1953, serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima de un 30 por 100 del precio mínimo base que rijá para este cereal en la campaña correspondiente.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la totalidad de la cosecha obtenida.

4.º La duración de los derechos concedidos por la presente disposición, será la siguiente:

En los terrenos de nuevo regadío: De tres a cinco años.

En los terrenos de secano: Tres años.

Los plazos discrecionales establecidos para el regadío serán fijados en cada caso a propuesta de las Jefaturas Agronómicas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar de estos beneficios.

5.º En los casos especiales de saladares y marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse y plazos sin los límites impuestos por los apartados de esta Orden.

Para estos casos, las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura como trámite previo para los respectivos expedientes, que en caso de resolución aprobatoria, seguirán después la tramitación normal.

6.º La tramitación y concesión de estos beneficios se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. En todos los casos será preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevo regadío, la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada,

7.º Las fincas que actualmente, por no haber vencido el plazo de validez, mantienen derechos de aptitud para la concesión de reservas de productos, conforme a lo que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 27 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1952), los disfrutarán en el año actual para las cosechas de los cultivos siguientes:

En regadío: Trigo, remolacha azucarera y arroz.

En secano: Trigo.

Los beneficios que se conceden a los productos mencionados serán los señalados en el apartado tercero de esta disposición.

La remolacha azucarera será premiada con el 25 por 100 del precio base establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953.

Las superficies que se beneficien con cultivos de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y Circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre del mismo año.

8.º Se autoriza a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias

que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1953.

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Adición a la relación de vacantes del concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Interventores de Fondos de Administración Local, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953, de las siguientes vacantes:

CUARTA CATEGORIA

Ayuntamiento de Denia (Alicante), 18.900 pesetas.
Idem de Malagón (Ciudad Real), 18.900.

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta edición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados, en la forma acostumbrada.

Madrid, 9 de marzo de 1953.—El Director general, E. S., el Director general de Política Interior, Blas Tello.

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de segunda categoría, convocado por Orden de 13 de febrero de 1953, de las siguientes vacantes:

Provincia de Badajoz

Llera, 14.000 pesetas. Malpartida de la Serena, 14.000. Puebla del Maestre, 14.000. Torre de Miguel Sesmero, 14.000. Usagre 15.000. Zahinos, 14.000.

Provincia de Barcelona

Ripollet, 17.500 pesetas. San Celoni, 15.000.

Provincia de Cáceres

Casar de Palomero y Marchagaz, 14.000 pesetas, El Gordo, 14.000.

Provincia de Cádiz

Paterna de la Rivera, 14.000 pesetas.

Provincia de Castellón

Alcalá de Chivert, 15.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Montiel, 14.000 pesetas.

Provincia de La Coruña

Mugardos, 16.000 pesetas.

Provincia de Cuenca

Honrubia, 14.000 pesetas.

Provincia de Gerona

Palafrugell, 16.000 pesetas.

Provincia de Huelva

El Campillo, 14.000 pesetas. Palos de la Frontera, 14.000. Paymogo 14.000. Villablanca, 14.000.

Provincia de Jaén

Chilluévar, 14.000 pesetas; Jamilena, 14.000; Montizón, 14.000.

Provincia de León

Fabero, 14.000 pesetas.

Provincia de Lugo

Castro del Rey, 16.000 pesetas; Cervo, 15.000; Pastoriza, 16.000.

Provincia de Madrid

Valdemoro, 14.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Algarrobo, 14.000 pesetas; Benalmádena, 14.000; El Burgo, 14.000; Canillas de Aceituno, 14.000; Cometa, 14.020; Cuevas Bajas, 14.000; Cuevas de San Marcos, 15.000; Frigiliana, 14.000; Guaro, 14.000; Igualeja y Pujerra, 14.000; Montejaque, 14.000; Valle de Abdalajís, 14.000; Viñuela, 14.000.

Provincia de Orense

Cortegada, 15.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas

Haría, 15.000 pesetas; Mogán, 14.000; San Bartolomé de Lanzarote, 14.000; Teguisse, 16.000; Tías, 14.000; Tinajo, 14.000; Tuneje, 14.000; Yaiza y Femes, 14.000.

Provincia de Tarragona

Roquetas, 15.000 pesetas.

Provincia de Toledo

Belvis de la Jara, 15.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Elorrio, 14.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Ariza, 14.000 pesetas.

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta edición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados en la forma acostumbrada.

Madrid, 7 de marzo de 1923.—El director general, E. S., el Director general de Política Interior, Blas Tello.

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Relación de los opositores admitidos al sorteo que, a reserva del examen médico que han de sufrir en su día, según previene el apartado c) de la base segunda de la convocatoria, tomarán parte en la oposición a la plaza vacante de Oficial Mayor Letrado de la Corporación:

Don Manuel Carmelo Aguado Ortiz.

Don Rafael Braña Suárez, y

Don José López López.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en la base décima de la convocatoria inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de Agosto de 1951 y según

acuerdo del Tribunal de este concurso-oposición de fecha 12 del actual.

Guadalajara 13 de Marzo de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Tribunal de Oposiciones a la plaza vacante de Oficial Mayor Letrado de esta Corporación, cuyo concurso fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de Agosto de 1951 y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes, ha acordado, en sesión del día de ayer, que los ejercicios de oposición den principio el día 8 de Abril próximo, a las once de la mañana, en el Palacio Provincial.

Guadalajara 13 de Marzo de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Distrito Forestal de Guadalajara

ANUNCIO

Aprobada por el Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Forestal del Estado, con fecha 24 de Febrero de 1953, la propuesta para la estimación de la ribera probable del río Bornova, en los términos municipales de Membrillera y de Jadraque, en esta provincia; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de Octubre de 1941, y en uso de las atribuciones que la misma me confiere, he acordado que dichos trabajos den principio el día 21 del próximo mes de Abril en la parte que se refiere al término municipal de Membrillera, y el día 28 del mismo mes en la del término de Jadraque; para cuyos trabajos ha sido designado el Ingeniero de Montes don Rafael Benito Irigoyen y el Ayudante de Montes don José M.ª Sáenz Trillo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y de los propietarios colindantes que deseen asistir a la operación, pudiendo estos durante la práctica de la misma hacer las protestas y reclamaciones que consideren convenientes, que serán admitidas por el Ingeniero ejecutor haciéndolas constar en el acta que se levante a efectos de lo que dispone el artículo 4.º y siguientes de la mencionada Ley.

Guadalajara 12 de Marzo de 1953.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola.

794

Ayuntamientos

CUEVAS LABRADAS

= Subasta de resinas =

De conformidad con lo que determina la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero del año actual y después de ser declarado este asunto de urgencia por la Corporación Municipal que presido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del novísimo Reglamento de Contratación Municipal del día 9 del citado mes de Enero, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de resinación de 17.700 pinos, dentro del monte de estos propios, número 146 del Catálogo y por un año forestal, que comprende el año de 1952 a 1953, sirviendo de base a la licitación la cantidad de veintidós mil quinientas sesenta y dos pesetas.

La subasta tendrá lugar a las once en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Guadalajara, y se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la mesa compuesta del Alcalde que suscribe o quien legalmente le represente, un Concejal de la Corporación y el Secretario de la misma, que dará fe del acto.

Sólo podrán tomar parte en esta subasta los poseedores del certificado industrial resinero que dispongan

de fábrica emplazada dentro de esta zona séptima, que es la que corresponde a esta provincia.

Las proposiciones formuladas serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el mismo día y hora de la celebración de la misma, acompañadas del resguardo depósito provisional y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en los casos que determinan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, las cuales se hallarán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el certificado de industrial resinero, y si concurre a nombre de otra persona o entidad, justificará su personalidad por poder debidamente bastantado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en esta subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cuevas Labradas 9 de Marzo de 1953.—El Alcalde, P. O., Valentín Gómez. 780

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provisto del certificado de industrial resinero número ..., en nombre y representación de ..., conforme acredita con poder bastante, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., de fecha ... de ... de 1953, para la enajenación de 17.700 pinos en resinación, del monte de estos propios, número 146 del Catálogo, así como el contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que ha de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Cuevas Labradas ... de ... de 1953.

El licitador.

(Derechos de inserción, 93'00 ptas.)

HORCHE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de la villa de Horche.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado solicitar del Ministerio de la Gobernación autorización para enajenar los terrenos situados en las afueras de esta población, catastrados en el parcelario de este término, en los polígonos 35, 38 y 39, parcelas 263, 1 y 296, respectivamente, e inscriptos en el Registro de la Propiedad a nombre de este Municipio, con el fin de que puedan ser edificados por los particulares y por la Hermandad de Labradores de este término.

En su virtud, se abre información pública durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que las personas naturales y jurídicas puedan acudir, dentro de dicho plazo, por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Dado en Horche a 10 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 767

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

ANGUITA

Subasta de aprovechamientos resineros

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y previa autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta las normas dictadas en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, Ordenes de los Ministerios de Industria y Agricultura de 16 y 31 de Enero último pasado, sobre división territorial de comarcas y tasación para enajenación de aprovechamientos resineros, se anuncia al público la subasta del aprovechamiento de los jugos resineros de 48.034 pinos en resinación, durante la actual campaña

de 1953, en el «Monte Pinar», de los propios de este Ayuntamiento, número 225 A del Catálogo, bajo el tipo mínimo de licitación de 231.520 pesetas, más presupuesto de gastos formulados con arreglo a las disposiciones vigentes por el Distrito Forestal y Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, debiendo ingresar el importe de la subasta antes de finalizar la campaña resinera.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables y horas hábiles de oficina hasta el acto de la subasta.

El depósito provisional que habrá de consignarse para tomar parte en la subasta será de 11.576 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, y el que resulte adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva a disposición del Ayuntamiento del 10 por 100 del importe anual de la subasta.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, en que quedará cerrado el plazo.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean también veinte días hábiles, del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las Casas Consistoriales y bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Corporación y del Secretario de la misma, que dará fe del acto.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace constar que el Ayuntamiento está debidamente autorizado para la celebración de esta subasta.

Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de reunir las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1953, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 89 y estar provistos del certificado de industrial resinero.

De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda subasta, a las doce horas del día siguiente hábil, transcurridos que sean diez días, también hábiles, de la celebración de la primera, y los pliegos se presentarán hasta las doce horas del día anterior a la celebración de esta segunda subasta, teniendo presente que a la misma podrán asistir todos los que posean el certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que en el tenga asignada.

Anguita 5 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Bautista Ruiz. 728

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con certificado de industrial resinero expedido en ... con el número ..., fecha ..., enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el aprovechamiento de los jugos resineros en el «Monte Pinar», de los propios de ese Ayuntamiento, número 225 A del Catálogo, durante la campaña de 1953, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).

En cumplimiento de lo que determina el pliego de condiciones económico-administrativas y el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el proponente acompaña por separado el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de 11.576 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 123'00 ptas.)

LA PUERTA

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo del Ayuntamiento para la ejecución de

un aprovechamiento extraordinario de leñas de la superficie que ha de ser inundada por el embalse del pantano de Entrepeñas, tendrá lugar en el próximo día 22, a las diez horas, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la siguiente subasta:

Aprovechamiento de leñas del monte número 69 del Catálogo, denominado «Montealejo», de 350 estéreos de leñas gruesas de encina y roble y 100 estéreos de leñas de romero y enebro, con un tipo base de licitación de 9.033'50 pesetas. El certificado a exigir a los licitadores es de la clase D.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta la hora de la subasta, y reintegrados con arreglo a la Ley de Timbre.

Los pliegos de condiciones, presupuesto y demás documentos por los cuales se ha de regir la citada subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría.

El modelo de proposición se halla publicado oficialmente en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de Octubre último.

La Puerta 9 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Celedonio Torralbo. 766

(Derechos de inserción, 39'00 ptas.)

COBETA

= Subasta de productos resinosos =

La Alcaldía Nacional de Cobeta,

Hace saber: Que el día 25 de Marzo actual y hora de las doce tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegada, la subasta de aprovechamientos resinosos del monte número 126 de estos propios, correspondientes a 72.205 pinos pinaster y exclusivamente para la campaña actual.

Las proposiciones, debidamente reintegradas y con sujeción al modelo que se inserta en el presente anuncio, pueden presentarse en la Secretaría municipal desde la fecha de este anuncio (fijado en el tablón de anuncios) hasta la hora señalada para la subasta, siendo requisito primordial el estar en posesión del certificado de industrial resinero.

El tipo de licitación es de 359.313'89 pesetas y toda licitación irá acompañada del correspondiente justificante de haber ingresado en Arcas municipales o entidad bancaria el 5 por 100 de dicho tipo.

En el respectivo pliego de condiciones constan los derechos y obligaciones del que resulte rematante, el cual se halla de manifiesto en la antedicha oficina.

Si alguna persona o entidad tuviera que hacer alguna reclamación u observación contra esta subasta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Administración Local, podrá hacerlo por término de ocho días, contados desde la fecha de este anuncio.

Si esta subasta quedara desierta en el día señalado, se celebrará la segunda el día 2 de Abril venidero, en el mismo local y hora y condiciones que se fijan para la primera.

Cobeta 5 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Pedro Sanz. 748

= Modelo de proposición =

Don ..., con certificado de industrial resinero expedido en ..., domicilio en ..., ofrece por el disfrute de los productos resinosos del monte número 126, durante la campaña de 1953, la cantidad de ... pesetas y presupuestos de gastos.

... a ... de Marzo de 1953.

El licitador,

(Derechos de inserción, 66'00 ptas.)

CORDUENTE

Este Ayuntamiento, previa la oportuna autorización del Distrito Forestal de la provincia y teniendo en cuenta el Decreto de la Presidencia del Gobierno de

18 de Octubre de 1952, Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Enero de 1953, la conjunta de Agricultura e Industria de 16 de Enero de 1953 y demás disposiciones vigentes, celebrará el día 26 del actual, en estas Casas Consistoriales y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, las siguientes subastas de aprovechamientos de jugos resinosos:

A las diez horas, la subasta en pública licitación del aprovechamiento de jugos resinosos de 36.874 pinos, existentes en el cuartel A, del monte número 128 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, con una producción total supuesta de 65.046 kilogramos y siendo el tipo de tasación de ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas con setenta céntimos (160.649'70).

A las doce horas, la subasta en pública licitación del aprovechamiento de jugos resinosos de 47.243 pinos, existentes en el cuartel B, del monte número 128 del Catálogo, también de estos propios, con una producción supuesta de 83.337 kilogramos y siendo el tipo de licitación de doscientas siete mil ciento sesenta y seis pesetas con veintinueve céntimos (207.166'29).

Dichos aprovechamientos serán de un año de duración, o sea para la actual campaña, y los licitadores habrán de presentar las proposiciones con toda clase de garantías, debidamente reintegradas y ajustadas al modelo inserto, desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de la señalada para comenzar las subastas, de las once a las doce horas, y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a las mismas será necesario acompañar certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo y el resguardo que justifique haber hecho el depósito de 8.000 pesetas para la primera subasta y de 10.000 pesetas para la segunda.

Los rematantes se obligan a satisfacer, aparte del precio en que les sean adjudicados los remates, el importe de los presupuestos de gastos formulados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento, así como a aceptar y cumplir las condiciones establecidas en los oportunos pliegos, que obran para su examen en las horas dichas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedara desierta esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones, el día 9 de Abril, a iguales horas, a la cual podrán concurrir industriales en condiciones legales de cualquier comarca o zona.

Corduente 2 de Marzo de 1953.—El Alcalde, P. D., firma ilegible. 704

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., industrial resinero, según justifica, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de mieras de ... (36.874 ó 47.243 pinos, según la subasta a que se refiera), del cuartel ... (A o B), del monte número 128 del Catálogo de los propios de Corduente, ofrece por este aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), obligándose al cumplimiento de los pliegos de condiciones formulados para ella.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 96'00 ptas.)

ADOBES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, con autorización del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952 y normas dadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Octubre último, sobre libertad vigilada de maderas y leñas, tendrán lugar en este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las siguientes subastas de maderas:

Día 27 de Marzo de 1953

A las nueve horas de dicho día, aprovechamiento extraordinario de 615 pinos secos en pie, existentes en el

monte número 104 del Catálogo, titulado «Dehesa Boyal Bajera», equivalentes a 179.922 metros cúbicos de madera, por el tipo de tasación de 62.971'70 pesetas. Esta subasta corresponde al grupo; los certificados a exigir son A, B o C, y por tratarse de pinos secos queda exento del cupo obligatorio de traviesas. El precio índice, por si le conviniere al Ayuntamiento ejercer el derecho de tanteo, asciende a 94.457'55 pesetas.

A las once horas, aprovechamiento extraordinario de 77 pinos secos en pie, existentes en el monte 105 del Catálogo, titulado «Dehesa Boyal Somera», equivalentes a 28.235 metros cúbicos de madera, por el tipo de tasación de 9.882'25 pesetas.

Esta subasta, al igual que la anterior, por tratarse de pinos secos queda exenta de la entrega del cupo de traviesas; los certificados a exigir son A, B o C.

El precio índice, por si le conviniere al Ayuntamiento ejercer el derecho de tanteo, asciende a 14.823'37 pesetas.

Las subastas anteriormente indicadas se hayan comprendidas en el grupo segundo y enajenables entre licitadores, poseedores del certificado profesional A, B o C, y hoja de compras con margen suficiente, cuyos documentos acompañarán a la proposición; caso contrario, será desestimada la oferta.

Los pliegos para tomar parte en cada una de las subastas se admitirán todos los días laborables y durante las horas de oficina hasta quince minutos antes de la hora designada para la subasta.

Los pliegos de condiciones para estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Acompañando a la proposición irá el resguardo de haber depositado en Arcas municipales, por lo menos, el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de Octubre de 1952.

El rematante, sobre el que recaigan las adjudicaciones se compromete a satisfacer el pago de los presupuestos de gastos formados por el Distrito Forestal y Ayuntamiento, sin perjuicio de sujetarse además a lo previsto en los respectivos pliegos de condiciones, cuya aceptación de todo ello se estimará por el hecho de acudir a la subasta.

Caso de quedar desierta alguna de las dos subastas, se celebrará la segunda el día 8 de Abril, a las mismas horas y en la forma designada en los días 27 de Marzo, como consta anteriormente.

Adobes 3 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Julio Martínez. 726

(Derechos de inserción, 96'00 ptas.)

CANALES DE MOLINA

= Subasta de resinas =

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción a lo dispuesto por las Ordenes Ministeriales de fechas 16 y 31 de Enero último, el próximo día 28 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la apertura de pliegos para optar a la subasta de aprovechamientos de jugos resinosos, correspondientes a 8.263 pinos, del monte número 122 del Catálogo, denominado «Dehesa Palancar», de la pertenencia de este Municipio, situado en este término municipal, y disfrute por la campaña del año actual de 1953, bajo el tipo de tasación de 31.694'49 pesetas.

La referida subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y personal de Montes que tenga a bien asistir.

Solamente podrán concurrir como licitadores a esta subasta los industriales resineros que se hallen en posesión del certificado correspondiente y pertenecer su

industria a la séptima zona, a que corresponde el monte en resinación objeto de esta subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir previamente el depósito de 1.584'75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del precio de tasación.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, ajustándose las proposiciones al modelo que se inserta al final de este anuncio, debidamente reintegradas con póliza de 4'75 pesetas, acompañándose a la proposición, y por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito, y también por separado, el certificado de industrial resinero.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables a partir del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el mismo momento de la apertura de pliegos (las doce).

El que resulte rematante vendrá obligado a satisfacer, además del precio del remate en que le sea adjudicado el disfrute, el importe del presupuesto de gastos del Distrito Forestal.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantas personas pueda interesarles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Canales de Molina 8 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Vicente López. 755

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con certificado resinero número ..., enterado del anuncio de subasta de resinación de 8.263 pinos, del monte número 122 del Catálogo, de la pertenencia del Ayuntamiento de Canales de Molina, ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), obligándose al cumplimiento de todas las condiciones que aparecen en los pliegos respectivos.

(Fecha y firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 88'50 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORÓN

Previa aprobación de la Superioridad y por acuerdo del Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión del día primero de Marzo corriente, se abre subasta para el aprovechamiento ordinario de maderas y leñas de los montes de este Municipio, 83 al 86 y 86 A, de los propios de esta villa, cuyas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, el día 29 de Marzo, a las horas y condiciones que se detallan, y bajo mi presidencia, delegada o efectiva:

A las diez horas, la del monte 86 A, 161 árboles, derribados por los vientos, con un volumen considerado con corteza de 43,614 metros cúbicos de madera y 14,812 metros cúbicos de leña de copa, valorados en 8.742'80 pesetas, precio base de licitación.

A las once horas, montes 83 al 86, 236 árboles, derribados por los vientos, con un volumen considerado con corteza de 79,097 metros cúbicos de madera y 26,354 metros de leña de copa, valorados en 16.103'77 pesetas, como tipo base de licitación.

Estos dos aprovechamientos son considerados no aptos para traviesas y los pinos se encuentran convenientemente pelados y satisfecho su importe por la entidad subastadora.

Estos aprovechamientos se ajustarán al pliego de condiciones formulado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, número 157 de 30 de Diciembre de 1952. Serán observados los preceptos del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925 y Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, fecha 2 de Julio de 1924, como también el Decreto de 4 de Agosto del año en curso, y especialmente se tendrán en cuenta los requisitos de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 11 del mismo

mes), y en virtud de expresadas disposiciones, se hace constar:

Primero. Que el aprovechamiento que se subasta se halla clasificado en el grupo primero de la norma primera de la expresada Orden.

Segundo. Que los certificados profesionales que han de presentar en la Mesa los licitadores serán de la clase A, B o C, pudiendo ser estos sustituidos por un certificado notarial del mismo, y acompañando a la proposición la hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito serán desechadas las ofertas.

Tercero. Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal hasta la hora de la primera subasta todos los días hábiles, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Cuarto. Para tomar parte en la subasta será preciso, también, que los licitadores acompañen a la proposición el justificante de haber hecho el depósito del 10 por 100 del total del tipo de tasación en Arcas locales de este Municipio, quedando esta cantidad como fianza definitiva para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Quinto. Asimismo vendrá obligado el rematante adjudicatario a satisfacer el importe del presupuesto de gastos de gestión técnica, canon de la madera y cuantos se originen, tales como reintegros de expediente, de autorización del acta, inserción de anuncios, etcétera, etc.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo en la forma, plazo y condiciones establecidos en la vigente legislación.

Villanueva de Alcorón 4 de Marzo de 1953.—El Alcalde, Pablo García. 720

(Derechos de inserción, 102'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Gualda y Torrecilla del Ducado, las cuentas municipales del año 1952, por quince días.

Guijosa y Horna, la liquidación del presupuesto municipal del año 1952, por quince días.

Sotodosos, la liquidación del presupuesto municipal y los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGUENZA

López Pérez, Antonio, o Pedro Antonio (a) «El Brincos», natural de Madrid, de estado casado, profesión blanquero, de 26 años, hijo de Julián y de Gabriela, domiciliado últimamente en la calle de Cardeña, número 8, Madrid, procesado por robo, en sumario número 41-1952, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión, según se tiene acordado en auto de esta fecha, con apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Encargo a todos los Agentes de la Policía judicial y Autoridades de toda clase la busca, captura y detención e ingreso en prisión de dicho procesado, dando cuenta a este Juzgado, caso de ser habido.

Siguenza 5 de Marzo de 1953.—El Juez de instrucción, José Ruiz-Berdejo. — El Secretario, Vicente Tejedor. 709

HERMANDAD SINDICAL DE MOHERNANDO

ANUNCIO

Los días 25, 26 y 27 del actual, se procederá por la Hermandad Sindical Mixta al pago de los pastos del

año 1952 a los propietarios, tanto vecinos como forasteros.

Se advierte a los mismos que el que no venga a cobrar los días antes citados, se entiende que renuncia a ellos y por tanto pasarán íntegros a la Hermandad.

Mohernando 12 de Marzo de 1953.—El Jefe, Primitivo González. 791

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1952, he dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 700

= Nombres de los deudores =

ALCOLEA DE LAS PEÑAS

Eusebio Muñoz Olmedillas.

RIBA DE SANTIUSTE

Donato Sanz, Antonio Vázquez Muñoz, Valentín García Vázquez y Juan García García.

VILLACADIMA

Fermín Bravo Ramírez, Aniceto Cuesta Sanz y Julián Sevilla Valverde.

HERMANDADES SINDICALES

AVISO

Se advierte a las Hermandades Sindicales de la provincia, que sus publicaciones en este "Boletín Oficial" son de PREVIÓ PAGO y por lo tanto no se publicarán sin este requisito, pudiendo nombrar persona o entidad que efectúe el mismo en esta Administración.

Al mismo tiempo, recordamos a las HERMANDADES y SUSCRIPTORES que hasta la fecha no han satisfecho la suscripción al "Boletín Oficial" correspondiente al año actual, hagan efectivo con toda urgencia el importe de dicha suscripción, por ser ésta de pago adelantado.

LA ADMINISTRACION.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL